

dispuesto en este Título.

Artículo 5º.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que considere adecuado.

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como justificantes del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

TITULO II: INVERSIONES PUBLICAS DE CARACTER TURISTICO

Artículo 6º.— Las ayudas contempladas en el presente título, se dirigirán a Corporaciones Locales y a otros Organismos Públicos que realicen inversiones dirigidas a los siguientes fines:

1) Mejora y ampliación de la infraestructura u oferta turística.

2) Promoción de zonas de especial interés turístico.

3) Otras actuaciones en puntos o enclaves de La Rioja de especial interés turístico y/o paisajístico.

Las ayudas previstas en el apartado 1) podrán ser solicitadas por Corporaciones Locales y otros Organismos Públicos en el marco de las actuaciones antes expresadas y serán subvencionadas sobre la inversión aprobada, sin que pueda superar la ayuda concedida el 50% de aquélla.

Las ayudas establecidas en los Apartados 2) y 3) podrán ser solicitadas por Corporaciones Locales y Mancomunidades de Ayuntamientos en cuyos términos existan parajes, puntos o enclaves de especial interés turístico o paisajístico.

En los supuestos del apartado 2 y 3, el importe global de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de la inversión aprobada.

Artículo 7º.— Las Corporaciones Locales y otros organismos públicos interesados en acogerse a las ayudas establecidas en este Título deberán solicitarlas por escrito, con anterioridad a la finalización de la actuación subvencionable.

A la referida solicitud deberá acompañarse:

— Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación u organismo oficial correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención, facultando al alcalde o representante legal para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación u organismo público de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

— Memoria justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar o proyecto técnico o memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno Corporativo u organismo público.

— Será necesario Proyecto Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o de gran reparación, o Memoria con relación valorada, redactada por un técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o de mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pts.

En el supuesto de tratarse de obras cuyo importe supere los 2.500.000 pts., será preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención el informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente, por Técnico competente o bien por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por parte de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Artículo 8º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá un informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

En la graduación de la subvención se tendrán en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes criterios:

— Situación de la oferta turística en la zona.

— Incidencia sobre el empleo.

En todo caso se valorará el cumplimiento de la normativa en relación con la integración social de minusválidos.

— Actividad.

— Localidad

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido el proyecto.

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos estatales indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquélla.

Artículo 9º.— Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles

a partir de la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la aceptación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

— Una vez que la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio haya comprobado la adjudicación definitiva de la actuación Objeto de subvención, lo cual deberá ser comunicado por la Corporación Local u organismo público correspondiente, se procederá al abono a ésta del 70% de la cuantía que definitivamente corresponda subvencionar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en función del importe de adjudicación.

— Realizada la actuación subvencionable, y comprobada la conformidad por la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá a la liquidación final y al abono del resto de la subvención que corresponda según aquélla, sin que la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

— En aquellos casos en que la liquidación final citada presentara un saldo favorable a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá al requerimiento para que la Corporación Local u organismo público beneficiario reintegre dicho saldo.

TITULO III: INVERSIONES EN VIVIENDAS RURALES PARA HABILITARIAS COMO CENTROS DE HOSPEDAJE.

Artículo 11º.— Las ayudas contempladas en el presente Título se dirigen a las personas físicas o jurídicas propietarias de viviendas ubicadas en zonas rurales con preferencia de las situadas en zonas de montaña que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que la vivienda esté ubicada en poblaciones con una población no superior a 1.500 habitantes.

b) Que el titular de la vivienda viva en el medio rural.

c) Que la vivienda disponga, antes o después de realizadas las obras de adaptación, de los siguientes servicios e instalaciones:

— Un mínimo de dos y un máximo de cuatro habitaciones dobles, con ventilación directa al exterior, destinadas al hospedaje.

— Cuarto de baño completo, con agua caliente y fría, en la planta o plantas en las que se encuentren las habitaciones para huéspedes.

— Calefacción en las habitaciones y en la parte de la vivienda destinada a baño y salón.

— El mobiliario imprescindible dentro de cada habitación.

— Teléfono (en aquellas poblaciones donde su instalación sea posible).

d) Que la vivienda tenga una antigüedad mínima de 25 años.

Artículo 12º.— Las actuaciones susceptibles de recibir subvenciones deberán realizarse en el interior de las viviendas y tendrán que perseguir los siguientes objetivos:

a) Instalación, acondicionamiento o mejora de los servicios higiénicos de la vivienda.

b) Instalación de agua caliente.

c) Instalación de calefacción.

d) Obras de adecuación, decoración y mobiliario de las estancias destinadas a acoger a los huéspedes.

Artículo 13º.— La cuantía de las subvenciones contenidas en este Título se establecerá según criterio de la Consejería, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención no podrá superar el 100% de la inversión y tendrá el límite de 5.000.000 pts. por vivienda. La inversión real justificada no modificará la subvención concedida, siempre que ésta no supere el 100% de aquélla.

En el supuesto de que la inversión real sea inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá hasta el 100% de aquélla.

PROCEDIMIENTO

Artículo 14º.— Los interesados en acogerse a las ayudas a las que se refiere el presente Título deberán solicitarlas por escrito, con anterioridad a la finalización de las obras.

La referida solicitud deberá acompañarse de:

— Fotocopia del D.N.I.

— C.I.F.

— Documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

— Memoria descriptiva del proyecto de inversión, conteniendo:

· Descripción de la vivienda, ubicación y accesos.

· Fotografías exteriores.

· Descripción, localización y valoración de las inversiones.

· Financiación de las mismas.

· Informe del Ayuntamiento correspondiente que acredite:

.. Que el solicitante vive en la casa o en otra dentro de la misma población.

.. Que existe una adecuada eliminación de aguas residuales y recogida